



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCION GERENCIA MUNICIPAL N° 067-2026-GM/MDS

Sama, 30 de abril de 2026.

VISTO:

Que, se perfeccionó el Contrato N° 09-2025-GM/MDS-T con fecha 02 de diciembre de 2025, la Resolución N° 011-2026-A/MDS, el Informe N° 071-2026-JFAC-RO-CCPSTLTCSSLY-UEO-GDUO-GM/MDS, del Arq. Jhonattan Frans Aguilar Calisaya, Residente de Obra de fecha 06 de abril de 2026, mediante, el Informe N° 241-2026-MAPS-UEO-GDUO-GM/MDS del Arq. Marco Antonio Ponce Sagua de Unidad de Estudios y Obras de fecha 06 de abril de 2026, el Informe N° 415-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, del Ing. Henry Roque Huanacuni, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras de fecha 07 de abril de 2026, el Informe N° 034-2026-JCLB-IO-CCPSTLTCSSLY-USLP-GM/MDS, del Ing. Julio Cesar Loayza Bedregal Inspector de Obra de fecha 09 de abril de 2026, el informe N° 258-2026-DRMH-USLP-GM/MDS del Ing. David Roberto Mamani Huichi, de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos de fecha 09 de abril de 2026, el Informe N° 168-2026-UA-GA-GM/MDS, del CPC Percy Puma Saune, de la Unidad de Abastecimientos de fecha 16 de abril de 2026, el Informe N° 509-2026-GA-GM/MDS-T, de la CPC. Rosario Yessenia Ruth Vilca Yujra, de la Gerencia de Administración de fecha 17 de abril de 2026, el proveído de fecha 20 de abril del 2026 la Gerencia Municipal lo deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal, el informe N° 168-2026-GAJ-GM/MDS de fecha 24 de abril del 2026 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proveído de fecha 28 de abril del 2026, la Gerencia Municipal lo deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir el Acto Resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Sama, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a la Ley N°30305, mediante la cual se modificó el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que define a las municipalidades como órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, del mismo modo en la parte final del mismo cuerpo normativo se prescribe que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativa y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20° Atribuciones del Alcalde numeral 20) Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal. Asimismo, el artículo 26° Administración Municipal: Adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N°27444, las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley;

Que, con fecha 02 de diciembre de 2025, se perfeccionó el Contrato N° 09-2025-GM/MDS-T, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública Abreviada N° 03-2025-DEC/MDS-1, cuyo objeto de contratación es la "Adquisición de Ladrillo Blocker para la Ejecución del Proyecto IOARR: Construcción de Cerco y/o Portada; Saneamiento Técnico Legal de Terreno; en el (la) Cementerio del Sector Sama Las Yaras, Distrito de Sama, Provincia de Tacna, Departamento de Tacna", suscrito con el contratista CONSULTORES E INVERSIONES DEL PERÚ S.A.C. – CONIDEP S.A.C., por el monto ascendente a S/ 148,400.00 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, con fecha 16 de enero de 2026, mediante Resolución N° 011-2026-A/MDS, se aprobó la primera reducción de prestaciones al Contrato N° 09-2025-GM/MDS-T, equivalente al 14.29% del monto del contrato original, reduciendo 10 millares de Ladrillo Blocker por un monto de S/ 21,200.00, quedando el nuevo monto contractual en S/ 127,200.00, en estricto cumplimiento del artículo 109 del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, porcentaje que se encontraba dentro del límite permitido del 25%, según el siguiente detalle:

Descripción	Unidad	Cant. contractual	P. Unit.	Monto según contrato	Cant. Reducida	Monto de Reducción	Monto nuevo contractual
Ladrillo Blocker	Millar	70.00	2,120.00	S/. 148,400.00	10.00	S/. 21,200	S/. 127,200.00

Que, con fecha 06 de abril de 2026, mediante Informe N° 071-2026-JFAC-RO-CCPSTLTCSSLY-UEO-GDUO-GM/MDS, el Arq. Jhonattan Frans Aguilar Calisaya, Residente de Obra, informó que, estando próximos a la culminación de la ejecución de la obra y teniendo un avance sustancial en las partidas que involucran la utilización del material "Ladrillo Blocker", se ha determinado una variación en la necesidad real de materiales luego del cálculo real en campo, determinándose que existe un excedente adicional de 10 millares de Ladrillo Blocker que no serán requeridos para la culminación de la obra; siendo la cantidad real necesaria de 50 millares, generando una reducción total de 20 millares, según el siguiente detalle:

Descripción	Unidad	Cantidad Contratada	ADENDA N°01	Cantidad Modificada	ADENDA N°02	Cantidad Real Necesaria	Total Reducción
Ladrillo Blocker	UND	70 Millares	10 Millares	60 Millares	10 Millares	50 Millares	20 Millares



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCION GERENCIA MUNICIPAL N° 067-2026-GM/MDS

Asimismo, la segunda reducción de los 10 millares representa una disminución del presupuesto de la siguiente manera:

Descripción	Unidad	Cant. contractual	P. Unit.	Monto contractual	ADENDA N°01	Monto de Reducción N°01	ADENDA N°02	Monto de Reducción N°02	Monto nuevo contractual
Ladrillo Blocker	Millar	70.00	2,120.00	S/148,400.00	10.00	S/21,200.00	10.00	S/21,200.00	S/106,000.00

Que, con fecha 06 de abril de 2026, mediante Informe N° 241-2026-MAPS-UEO-GDUO-GM/MDS, el Arq. Marco Antonio Ponce Sagua, Jefe de la Unidad de Estudios y Obras, remitió informe técnico para la suscripción de la Adenda N° 02 por acuerdo de partes del Contrato N° 09-2025-GM/MDS-T, para la adquisición de Ladrillo Blocker;

Que, con fecha 07 de abril de 2026, mediante Informe N° 415-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, el Ing. Henry Roque Huanacuni, Gerente de Desarrollo Urbano y Obras, remitió informe técnico para evaluación del inspector a cargo del IOARR;

Que, con fecha 09 de abril de 2026, mediante Informe N° 034-2026-JCLB-IO-CCPSTLTCSSLY-USLP-GM/MDS, el Ing. Julio Cesar Loayza Bedregal, Inspector de Obra, concluyó que: i) Se verificó físicamente en campo que la reducción de los 10 millares de Ladrillo Blocker adicionales obedece a las necesidades reales de la ejecución, lo cual no impide alcanzar la finalidad del contrato ni afecta las metas estructurales de la obra de la IOARR: "Construcción de Cerco y/o Portada; Saneamiento Técnico Legal de Terreno; en el (la) Cementerio de Sama Sector Las Yaras, Distrito de Sama, Provincia Tacna, Departamento Tacna" con CUI N°2664970; ii) Al haberse superado el límite legal del 25% para reducciones unilaterales, emite opinión PROCEDENTE la Solicitud de Adenda N° 02 por acuerdo de partes del Contrato N° 09-2025-GM/MDS-T, en estricto amparo del artículo 63.1 de la Ley N° 32069, solicitando derivar el presente informe a la Oficina de Abastecimiento para su atención y trámite correspondiente;

Que, con fecha 09 de abril de 2026, mediante Informe N° 258-2026-DRMH-USLP-GM/MDS, el Ing. David Roberto Mamani Huichi, Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remitió solicitud de Adenda N° 02 por acuerdo de partes del Contrato N° 09-2025-GM/MDS-T para la adquisición de Ladrillo Blocker para la ejecución del Proyecto IOARR: Construcción de Cerco y/o Portada; Saneamiento Técnico Legal de Terreno; en el (la) Cementerio del Sector Sama Las Yaras, Distrito de Sama, Provincia de Tacna, Departamento de Tacna;

Que, con fecha 16 de abril de 2026, mediante Informe N° 168-2026-UA-GA-GM/MDS, el CPC Percy Puma Saune, Jefe de la Unidad de Abastecimientos, dirigió informe a la Gerencia de Administración señalando que, habiendo analizado los antecedentes, la reducción adicional propuesta supera el límite del 25% del monto del contrato original establecido en el artículo 109 del Reglamento, lo que impide su aprobación mediante una nueva reducción unilateral; recomendando en consecuencia proceder con la Resolución Parcial del Contrato N° 09-2025-GM/MDS-T respecto de 10 millares de Ladrillo Blocker, por un monto de S/ 21,200.00, representando el 16.60% adicional a resolver, al amparo del artículo 68° de la Ley N° 32069 y el artículo 121° de su Reglamento, según el mencionado informe, para lo cual visto el contenido del Informe N° 071-2026-JFAC-RO-CCPSTLTCSSLY-UEO-GDUO-GM/MDS, emitido por el Arq. Jhonattan Frans Aguilar Calisaya – Residente de Obra, se cuenta con el sustento para poder RESOLVER PARCIALMENTE EL CONTRATO N° 09-2025-GM/MDS-T, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Sama y CONSULTORES E INVERSIONES DEL PERÚ S.A.C. – CONIDEP S.A.C., para la "ADQUISICIÓN DE LADRILLO BLOCKER PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IOARR: CONSTRUCCIÓN DE CERCO Y/O PORTADA; SANEAMIENTO TECNICO LEGAL DE TERRENO; EN EL (LA) CEMENTERIO DEL SECTOR SAMA LAS YARAS, DISTRITO DE SAMA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA", según el siguiente detalle:

CONTRATO N° 09-2025-GM/MDS-T

Descripción	Unidad	Cant contractual	P. Unit.	Monto contrato	% según	Cant. Reducida	Monto Reducción	Monto de Reducción	Monto nuevo contractual	Cant. Por resolver	Monto resolver	por % resolver	por % resolver
Ladrillo Blocker	Millar	70.00	2,120.00	S/. 148,400.00	100	10.00	S/. 21,200	S/. 127,200.00	S/. 127,200.00	10.00	S/. 21,200	16.60	

Que, con fecha 17 de abril de 2026, mediante Informe N° 509-2026-GA-GM/MDS-T, la CPC. Rosario Yessenia Ruth Vilca Yujra, Gerente de Administración, elevó el expediente al Gerente Municipal, solicitando su derivación a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente y posterior emisión de la resolución respectiva;

Que, con proveído de fecha 20 de abril del 2026, la Gerencia Municipal lo deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal.



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCION GERENCIA MUNICIPAL N° 067-2026-GM/MDS

Que, en el presente caso, **la reducción adicional propuesta**, sumada a la previamente aprobada mediante resolución, **supera el límite del 25% del monto del contrato original**, establecido en el artículo 109 del Reglamento, lo que impide su aprobación mediante una nueva reducción;

En ese sentido, teniendo en cuenta que figura de modificación contractual por acuerdo de partes (adenda) prevista en el artículo 63 de la Ley N° 32069, resulta aplicable cuando se requiere ajustar condiciones contractuales vigentes para viabilizar la ejecución del contrato, manteniendo la necesidad de las prestaciones; en el presente caso, **no se configura un supuesto de modificación contractual en sentido estricto**, toda vez que los 10 millares de ladrillo blocker han perdido su finalidad dentro del contrato, al no ser necesarios para la ejecución de la obra, conforme al avance físico y del mismo modo dicha reducción implicaría una afectación a la normativa antes señalada.

Es en ese sentido que esta oficina recomienda que se proceda con la resolución parcial del contrato por la cantidad de 10 millares de ladrillo block, en el sentido que se excluirá prestaciones que han devenido en innecesarias, lo cual responde a un criterio de racionalidad en el uso de los recursos públicos; mantener dichas prestaciones dentro del contrato implicaría obligar a la Entidad a adquirir bienes que no serán utilizados, contraviniendo los principios de eficiencia, economía y finalidad pública establecidos en la Ley N° 32069.

Que, en consecuencia, la situación descrita no corresponde ser canalizada mediante adenda, sino mediante la resolución parcial de las obligaciones contractuales respecto de prestaciones no ejecutadas, en ejercicio de la potestad de dirección de la Entidad sobre el contrato, dicha medida resulta compatible con el marco normativo de la Ley N° 32069, en tanto:

- No se afecta la finalidad del contrato.
- No se vulneran derechos del contratista respecto de prestaciones ejecutadas.
- Se limita únicamente a prestaciones no ejecutadas y prescindibles.

En esa medida, el artículo 68° de la Ley en su inciso 68.1 en su literal c) señala "Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza" , no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato. En tal contexto, el artículo 121 del reglamento de la Ley en su inciso 121.4 y 121.5 señala lo siguiente:

"122.4. En los supuestos señalados en los literales a), c), d), e) y f) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, las partes pueden resolver el contrato sin apercibimiento previo, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la notificación.

122.5. La resolución de contrato puede ser de forma total o parcial. La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea cuantificable, separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. El apercibimiento previo y la resolución que se efectúe precisan con claridad qué parte del contrato queda resuelta, de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total."

Asimismo, la RESOLUCION PARCIAL involucra una porción del contrato siempre y cuando este sea susceptible de ser dividido en partes en base a unidades de medida y precios unitarios, **siempre que el contrato lo establezca y se haya hecho uso de alguna de las partes del objeto contractual celebrado. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.**

Que, el documento que resuelva el contrato, será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista.

Que, con el informe N° 168-2026-GAJ-GM/MDS-T, de fecha 24 de abril del 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que previa evaluación de los informes técnicos adjuntos, y en términos estrictamente legales, opina de manera FAVORABLE RESOLVER PARCIALMENTE EL CONTRATO N° 09-2025-GM/MDS-T, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Sama y CONSULTORES E INVERSIONES DEL PERÚ S.A.C. – CONIDEP S.A.C., para la "ADQUISICIÓN DE LADRILLO BLOCKER PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IOARR: CONSTRUCCIÓN DE CERCO Y/O PORTADA; SANEAMIENTO TECNICO LEGAL DE TERRENO; EN EL (LA) CEMENTERIO DEL SECTOR SAMA LAS YARAS, DISTRITO DE SAMA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA", según el siguiente detalle:

CONTRATO N° 09-2025-GM/MDS-T

Descripción	Unidad	Cant contractual	P. Unit.	Monto contrato	según %	Cant. Reducida	Monto de Reducción	Monto nuevo contractual	Cant. Por resolver	Monto resolver	por %	por resolver
Ladrillo Blocker	Millar	70.00	2, 120.00	S/. 148,400.00	100	10.00	S/. 21, 200	S/. 127, 200.00	10.00	S/. 21, 200	16.60	





"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCION GERENCIA MUNICIPAL N° 067-2026-GM/MDS

Que, con el proveído de fecha 28 de abril del 2026, la Gerencia Municipal lo deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir el Acto Resolutivo;

Que, por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades delegadas través de la Resolución de Alcaldía N°048-2025-A/MDS, conforme a lo establecido en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visado de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y Unidad de Abastecimiento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER PARCIALMENTE EL CONTRATO N° 09-2025-GM/MDS-T, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Sama y CONSULTORES E INVERSIONES DEL PERÚ S.A.C. – CONIDEP S.A.C., para la "ADQUISICIÓN DE LADRILLO BLOCKER PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IOARR: CONSTRUCCIÓN DE CERCO Y/O PORTADA; SANEAMIENTO TECNICO LEGAL DE TERRENO; EN EL (LA) CEMENTERIO DEL SECTOR SAMA LAS YARAS, DISTRITO DE SAMA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA", según el siguiente detalle:

CONTRATO N° 09-2025-GM/MDS-T

Descripción	Unidad	Cant contractual	P. Unit.	Monto según contrato	%	Cant. Reducida	Monto de Reducción	Monto contractual nuevo	Cant. Por resolver	Monto resolver	por % resolver	por % resolver
Ladrillo Blocker	Millar	70.00	2, 120.00	S/. 148,400.00	100	10.00	S/. 21, 200	S/. 127, 200.00	10.00	S/. 21, 200	16.60	

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la notificación de la presente resolución a CONSULTORES E INVERSIONES DEL PERÚ S.A.C. – CONIDEP S.A.C, Unidad de Abastecimiento, área usuaria y demás involucrados, a fin de que adopten las acciones administrativas a que haya lugar según corresponda, conforme a la normativa de contrataciones públicas.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRAR, al presente acto administrativo los antecedentes documentales que han servido de sustento para aprobar la presente CANCELACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional publique la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Sama, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

CPC. HELMER JOEL FERNANDEZ CHAPARRO
GERENTE MUNICIPAL

Distribución
GM
G.A.J
GA
GRUPO
U.S.
U.A.
Imagen Institucional